MEMENTO EXPERTO FRANCIS LEFEBVRE

Operaciones Vinculadas

Casos Prácticos Contables y Fiscales

ACTUALIZADO A 13 DE ABRIL DE 2010

Esta obra es el resultado de un estudio técnico cedido a Ediciones Francis Lefebvre por su Autor

D. Fernando Javier FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

(Licenciado en Ciencias Empresariales) (Licenciado en Derecho)

Nota del autor.— Los comentarios que se efectúan en este Memento Experto constituyen la opinión personal del autor; por tanto, no pueden ser considerados doctrina oficial ni oficiosa de la Administración tributaria.

En consecuencia, el autor no aceptará responsabilidades por las eventualidades y contingencias en que puedan incurrir las personas o entidades que actúen o dejen de actuar como consecuencia de las opiniones, interpretaciones e informaciones contenidas en esta obra.

© EDICIONES FRANCIS LEFEBVRE, S. A.

Santiago de Compostela, 100. 28035 Madrid. Teléfono: (91) 210 80 00. Fax: (91) 210 80 01

www.efl.es

Precio: 51,48 € (IVA incluido)

ISBN: 978-84-92612-71-0 Depósito legal: M-17869-2010

Impreso en España por Printing'94

Puerto Rico, 3. 28016 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

© Ed. Francis Lefebvre

PLAN GENERAL

Capítulo 1. Ope	ración vinculada	10
Capítulo 2. Peri	ímetro de vinculación fiscal	150
Capítulo 3. El co	oncepto de vinculación en el ámbito contable	600
	oración de las operaciones vinculadas. Normativa contable y fis-	900
Capítulo 5. Mét	odos para determinar el valor de mercado	1200
Capítulo 6. El aj	juste en las operaciones vinculadas	1500
Capítulo 7. Con	tabilización de las operaciones vinculadas	1900
Capítulo 8. Ope	eraciones entre partes vinculadas	2100
•	ntabilidad de las inversiones en el patrimonio de empresas del upo y asociadas (GMA)	3200
•	igación de documentación e información de las operaciones el ámbito de las cuentas anuales	3500
•	igación de documentación e información de las operaciones el ámbito fiscal	3750
Capítulo 12. Sub	capitalización	4000
Capítulo 13. Ope	raciones vinculadas en el Impuesto sobre el Valor Añadido	4200
Capítulo 14. Rég	imen de infracciones y sanciones	4400
Canítulo 15 Últic	mas novedades en materia de oneraciones vinculadas	6000

© Ed. Francis Lefebvre ABREVIATURAS — 7

Principales abreviaturas

AEAT Agencia Estatal de Administración Tributaria

AIE Agrupación de Interés Económico
CC Código Civil (RD 24-7-1889)
CCAA Comunidades Autónomas

CCOM Código de Comercio (RD 22-8-1885)
CDI Convenio para evitar la doble imposición

ConstConstitución EspañolaCPCódigo Penal (LO 10/1995)CVConsulta vinculante

DGIFT Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria

DGT Dirección General de Tributos

InfInformeInstrInstrucción

ITP Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

L Ley

Ley General Tributaria (L 58/2003) Ley General Tributaria (L 230/1963)

LIRNR Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (RDLeg 5/2004)
LIRPF Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (L 35/2006)

Ley del Impuesto sobre Sociedades (RDLeg 4/2004)

LISD Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (L 29/1987)

LITP Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Docu-

mentados (RDLeg 1/1993)

LIVA Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (L 37/1992)

Ley Orgánica

LPGE Ley de Presupuestos Generales del Estado
LSA Ley de Sociedades Anónimas (RDLeg 1564/1989)

LSRL Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (L 2/1995)

MEH Ministerio de Economía y Hacienda NRV Norma de Registro y Valoración

OM Orden Ministerial

PGC Plan General de Contabilidad (RD 1514/2007)

RD Real Decreto
RDL Real Decreto Ley
RDLeg Real Decreto Legislativo

redacción redacción Resolución

RIRNR Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (RD 1776/2004)

RIRPF Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RD 439/2007)

RIS Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RD 1777/2004)

RIVA Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (RD 1624/1992)

 ${\bf RSAN} \hspace{1cm} {\bf Reglamento} \hspace{1cm} {\bf General} \hspace{1cm} {\bf del} \hspace{1cm} {\bf Régimen} \hspace{1cm} {\bf Sancionador} \hspace{1cm} {\bf Tributario} \hspace{1cm} ({\bf RD} \hspace{1cm} 2063/2004)$

SA Sociedad Anónima

SRL Sociedad de Responsabilidad Limitada

UTE Unión Temporal de Empresas

CAPÍTULO 1

Operación vinculada

El **tratamiento contable y fiscal** de las operaciones vinculadas ha sido objeto de una profunda modificación en los últimos tiempos.

La Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal dio una nueva redacción al artículo 16 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS), introduciendo como principales novedades:

- La convergencia entre las normas contables y fiscales en la valoración de las operaciones vinculadas por su valor razonable o valor de mercado.
- La incorporación del método del margen neto como criterio de valoración.
- El establecimiento de reglas de calificación de los desplazamientos patrimoniales en las operaciones vinculadas (ajuste secundario).
- La creación de nuevas obligaciones de documentación, ligadas al establecimiento de un régimen sancionador.

Los Reales Decretos 1514/2007 y 1515/2007, de 16 de noviembre, por los que se aprueban, respectivamente, el Plan General de Contabilidad (PGC) y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (PGC-PYMES), regularon por primera vez en las Normas de Registro y Valoración 21ª (PGC) y 20ª (PGC-PYMES) el tratamiento contable de las operaciones entre empresas del grupo e introdujeron la regla general de valoración de estas operaciones por el valor razonable.

Por último, el Real Decreto 1793/2008, de 3 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RIS) lleva a cabo el desarrollo reglamentario de la Ley 36/2006, regulando en detalle el ajuste secundario, las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas y otras cuestiones relativas a las mismas.

Definición de operación vinculada

No existe una definición legal de qué ha de entenderse por operación vinculada. **Ni** el **Código de Comercio**, ni la **LIS** la definen.

La LIS destina el artículo 16 al tratamiento, desde el punto de vista fiscal, de las operaciones vinculadas y se refiere a ellas como «las operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas».

Otro tanto hacen el PGC y el PGC-PYME, que sólo se refieren a las «partes vinculadas», pero tampoco definen el concepto de operación vinculada.

Por tanto hay que concluir que lo que realmente caracteriza a una operación y le confiere el calificativo de vinculada es la **especial relación** existente entre los **sujetos que intervienen en ella**, que al carecer de independencia en su comportamiento económico, convierten una operación en vinculada.

Esa falta de independencia entre los agentes económicos puede ser utilizada por éstos para alterar la correcta tributación de la operación vinculada, produciéndose una transferencia de beneficios que minore o difiera el pago del impuesto, de ahí que la normativa fiscal establezca una serie de mecanismos de control y de corrección de la valoración de la operación vinculada.

10

50

75

100

105

106 Ejemplo 1.1

Ni la sociedad «A», ni la sociedad «B» se encuentran vinculadas y se considera que los precios de compra y de venta son los normales de mercado.

En el mismo sector, la sociedad «C» compra también las mismas mercaderías por 100 y las vende a la sociedad «D» por importe de 400.

La sociedad «D» también vende los productos a sus clientes por importe de 600. En este segundo caso la sociedad «C» y la sociedad «D» están vinculadas ya que la sociedad «C» posee el 100 por 100 de las acciones de «D».

107 ✓ **Solución:** En el primer caso, en el que las sociedades «A» y «B» son independientes y existe una situación de libre competencia, el beneficio es:

Sociedades	«A»	«B»
Ingresos	250	600
Gastos	100	250
Beneficio	150	350

108 En el segundo caso, el beneficio de las sociedades «C» y «D» es:

Sociedades	«C»	«D»
Ingresos	400	600
Gastos	100	400
Beneficio	300	200

- En ambos casos, el **beneficio conjunto** es el mismo $500 \ (150 + 350 \ ó \ 300 + 200)$. Si el tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades fuese el mismo para ambas sociedades (p.ej: 30%), la cuantía del impuesto global a ingresar sería la misma ($500 \times 0.3 = 150$). Pero si los tipos de gravamen no son iguales para todas las empresas, entonces la situación es muy diferente.
- En el caso de **tipos de gravamen diferentes**, suponiendo, por ejemplo, 20 por 100 para las empresas de primer nivel («A» y «C») y 30 por 100 para las de segundo nivel («B» y «D»), la tributación sería:

	Sociedad «A»	Sociedad «B»	Tributación total
Operaciones independientes	150 × 0,2 = 30	350 × 0,3 = 105	135
Operaciones vinculadas	300 × 0,2 = 60	200 × 0,3 = 60	120

114 Vemos cómo la valoración de una operación vinculada puede producir distorsiones en la correcta tributación de la misma.

Mayores problemas surgen aún cuando las sociedades se encuentran bajo diferentes soberanías fiscales. Imaginemos que las sociedades «A» y «C» son no residentes en España, mientras que las sociedades «B» y «D» fuesen residentes.

En ese caso, la valoración de la operación a un precio distinto del normal de mercado reduciría considerablemente la tributación de la operación en España, transfiriéndose gran parte del beneficio fuera del territorio español.

Pero no sólo desde el punto de vista fiscal; también desde el punto de vista contable, la operación vinculada puede modificar la imagen fiel de las empresas que intervienen en la misma.

116

Ejemplo 1.2

118

⇔ Con los mismos datos del ejemplo anterior, analizamos la contabilidad de las 4 sociedades para estudiar una magnitud determinada, el margen ventas/compras.

✓ **Solución:** Los resultados que obtenemos son los siguientes:

Sociedades	«A»	«B»	«C»	«D»
Ventas	250	600	400	600
Compras	100	250	100	400
Margen	2,5	2,4	4,0	1,5

120

Podemos observar cómo la aplicación de precios distintos del normal de mercado producen una alteración de la imagen fiel de la empresa, ya que la sociedad «C» aparece con un margen elevadísimo, mucho mayor que la media del sector, mientras que la sociedad «D», por el contrario, aparece con un margen notoriamente inferior al normal de mercado.

Por eso vamos a analizar en el capítulo siguiente en qué supuestos una operación se considera vinculada, examinando primero el perímetro de vinculación fiscal y después el concepto de partes vinculadas según la normativa contable, pudiendo anticipar ya que ambas categorías no coinciden. Por tal razón, vamos a encontrar operaciones vinculadas según la normativa fiscal, que no lo son según la normativa contable, y a la inversa.

CAPÍTULO 2

Perímetro de vinculación fiscal

Puesto que lo que caracteriza a una operación vinculada es la **relación** existente entre las **partes** que intervienen en la misma, es necesario determinar el perímetro de vinculación, que puede definirse como «el conjunto de entidades y personas entre las cuales cualquier operación económica que realicen tiene la consideración de operación vinculada».

150

Relaciones de vinculación

Desde el punto de vista fiscal, el apartado 3 del artículo 16 del TRLIS establece aquellos casos en que, como consecuencia de una determinada relación entre las personas que intervienen en una operación económica, ésta va a ser considerada una operación vinculada.

160

Las relaciones de vinculación siempre se definen entre una «entidad» y una serie de personas físicas o entre dos «entidades», empleando así la ley un término más genérico que el de «sociedad», aunque el artículo 7.3 del TRLIS asimila ambos términos cuando dispone que «los sujetos pasivos de este impuesto se designarán abreviada e indistintamente por las denominaciones sociedades o entidades a lo largo de esta Lev»

Atendiendo a las diferentes clases de vinculación, podemos distinguir los siguientes supuestos:

165

A. Vinculación entidad-socio	nº 180
B. Vinculación sociedad-administrador	nº 300
C Vinculación por pertenencia a un grupo mercantil	nº 360
D. Vinculación por participación en entidades que no forman grupo	nº 500
E. Vinculación con establecimiento permanente	nº 525

A. Vinculación entidad-socio

Comprende todas las situaciones que se dan entre una entidad, sus socios y las personas unidas a ellos por relaciones de parentesco.

180

Cuando la vinculación se define en función de la relación de los socios o partícipes con la entidad, la **participación** debe ser igual o superior al:

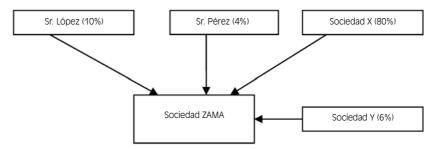
- 5 por 100 (si los valores no cotizan en un mercado regulado).
- 1 por 100 (si los valores cotizan en un mercado regulado).

1. Una entidad y sus socios o partícipes

(LIS art.16.3.a)

185 Ejemplo 2.1

- La sociedad ZAMA, cuyas acciones no cotizan en ningún mercado secundario de valores, tiene un capital social compuesto por 100.000 acciones dividido entre los siguientes accionistas:
 - El señor López que posee el 10 por 100.
 - El señor Pérez que tiene el 4 por 100.
 - La sociedad X, que es titular del 80 por 100.
 - La sociedad Y, que posee el 6 por 100.



✓ **Solución:** Son personas vinculadas con la sociedad Zama, la sociedad X, el señor López y la sociedad Y, ya que cada uno de ellos posee más del 5 por 100 de participación en el capital, siendo indiferente que uno de los socios, la sociedad X, cotice en Bolsa.

Es asimismo persona vinculada el Sr. López, que posee más del 10 por 100 de participación en el capital.

No es persona vinculada con la sociedad Zama, el señor Pérez puesto que su porcentaje de participación no supera el 5 por 100.

Tampoco están en relación de vinculación los diferentes socios de Zama entre sí.

2. Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes, consejeros o administradores

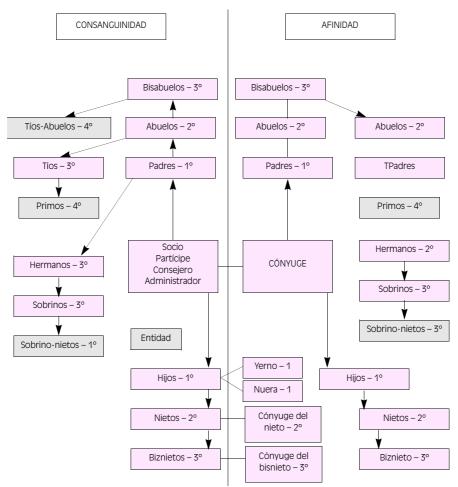
(LIS art.16.3.c)

- El perímetro de la vinculación no sólo se extiende al **cónyuge** del socio, partícipe, consejero o administrador, sino también a los siguientes **parientes** de éstos:
 - En línea directa por consanguinidad: hijos, nietos, bisnietos, padres, abuelos y bisabuelos.
 - En línea colateral por consanguinidad: hermanos, tíos y sobrinos.
 - Por afinidad: cuando el parentesco se determina a través del cónyuge, es decir, todos los parientes antes citados, pero del cónyuge.

El **Gráfico 1** muestra aquellas personas cuyas operaciones con la entidad resultarían calificadas como operaciones vinculadas como consecuencia de su grado de parentesco con alguno de los socios, partícipes, consejeros o administradores de la entidad:

205

206



En magenta, el perímetro de vinculación con la entidad. En gris, personas no vinculadas con la entidad.

Importante:

No se incluyen en el cuadro anterior para una mejor comprensión, pero son también afines del socio, partícipe, consejero o administrador los cónyuges de sus familiares consanguíneos colaterales, es decir:

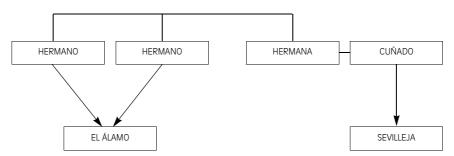
- Cónyuge del tío-abuelo: afinidad de 4º grado (NO Vinculado).
- Cónyuge del tío: afinidad de 3^{er} grado (Vinculado).
- Cónyuge del primo: afinidad de 4º grado (NO Vinculado).

- Cónyuge del hermano: afinidad de 2º grado (Vinculado).
- Cónyuge del sobrino: afinidad de 3^{er} grado (Vinculado)
- Cónyuge del sobrino-nieto: afinidad de 4º grado (NO Vinculado)

207 Ejemplo 2.2

(Basado en la consulta DGT CV-2378 de 16-12-08)

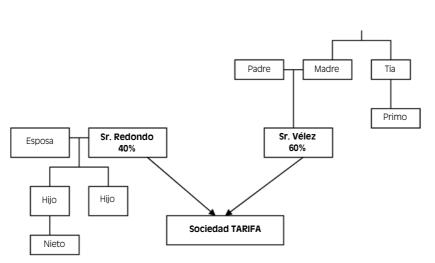
→ La sociedad EL ÁLAMO presta diversos servicios a la sociedad SEVILLEJA. El Álamo está participada al 100 por 100 por dos hermanos, cada uno de ellos con una participación superior al 40 por 100. Las participaciones de Sevilleja pertenecen en su totalidad al marido de una tercera hermana de los socios de El Álamo. Ni esta hermana ni su marido ostentan participación alguna en El Álamo.



✓ Solución: De acuerdo con el artículo 16.3 del TRLIS, las sociedades Sevilleja y El Álamo están vinculadas por aplicación del artículo 16.3.i) del TRLIS, por cuanto los socios de El Álamo y el socio de Sevilleja están unidos por relaciones de parentesco de segundo grado, en línea colateral por afinidad

210 Ejemplo 2.3

- La sociedad TARIFA tiene dos accionistas que se reparten el capital de la siguiente forma:
- El señor Redondo tiene el 40 por 100 de las acciones, está casado y tiene 2 hijos y 1 nieto.
- El señor Vélez tiene el 60 por 100 de las acciones y no está casado, pero sus padres aún viven, así como una tía ya mayor, cuyo hijo vive en otra ciudad.



- ✓ **Solución:** Son personas vinculadas con la sociedad Tarifa, no solo el señor Redondo y el señor Vélez, en calidad de accionistas con participación superior al 5 por 100, sino también:
- La esposa, los hijos y el nieto del señor Redondo.
- Los padres y la tía del señor Vélez.

No está vinculado con la sociedad Tarifa el primo del señor Vélez, ya que tiene parentesco en línea colateral, por consanguinidad en 4º grado.

Ejemplo 2.4 220

- Continuando con el ejemplo anterior, la esposa del señor Redondo, que tiene una empresa dedicada a la venta de electrodomésticos, tiene en proyecto equipar la cocina del restaurante de la madre del señor Vela y se plantea si será una operación vinculada.
- ✓ **Solución:** El artículo 16 del TRLSA establece el perímetro de la vinculación siempre por referencia a una entidad, de forma que en este caso, al tratarse de dos personas físicas que no realizan operaciones con entidades, sino entre ellas, se trataría de una operación no vinculada.

<u>Ejemplo 2.5</u>

- La sociedad TRAFALGAR, que no cotiza en Bolsa y cuyo capital pertenece por partes iguales a los señores Pérez, López, Martínez y Sánchez tiene como administradora a la señora Rodríguez.
 - La sociedad, dedicada a la promoción inmobiliaria va a adquirir unos terrenos al tío-abuelo del señor López y al abuelo del esposo de la señora Rodríguez, vecinos ambos de la misma localidad, planteándose la sociedad si se trata de operaciones vinculadas.
- ✓ **Solución:** En el caso del tío-abuelo del señor López, al ser pariente en línea colateral, por consanguinidad en 4º grado, se trata de una **operación no vinculada**. En el caso del abuelo del esposo de la señora Rodríguez, aunque ella no es socia o partícipe de la entidad, al ser administradora hemos de comprobar el grado de

215

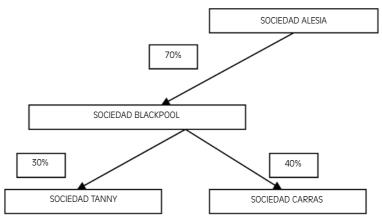
parentesco, que en este caso es en línea directa, por consanguinidad en $2^{\rm o}$ grado para su marido, por lo que es de $2^{\rm o}$ grado por afinidad con ella. Por tanto, se trata de una operación vinculada.

 Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25 por 100 del capital social o de los fondos propios

(LIS art.16.3.h)

235 Ejemplo 2.6

→ La sociedad ALESIA es titular del 70 por 100 de las acciones de la sociedad Blackpool, la cual a su vez participa en el 40 por 100 de las acciones de la sociedad Carras y en el 30 por 100 del capital de la sociedad Tanny.



✓ **Solución:** La sociedad Alesia está vinculada con la sociedad Blackpool al ser socio de ésta en más del 5 por 100 del capital, siendo por tanto un supuesto de vinculación directa del artículo 16.3.a) del TRLIS.

El mismo tipo de vinculación existe entre la sociedad Blackpool y las sociedades Tanny y Carras.

La sociedad Alesia está vinculada con la sociedad Carras, ya que la participación indirecta es del 28 por $100~(70\% \times 40\%)$ superando el 25 por 100 establecido en el TRLIS.

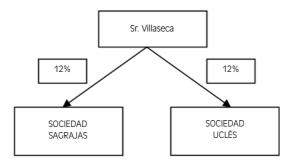
Sin embargo, Alesia no está vinculada con Tanny ya que el porcentaje de participación indirecta es del 21 por $100~(70\% \times 30\%)$, inferior al 25 por 100.

4. Dos entidades en las cuales los mismos socios partícipes o sus cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, participen, directa o indirectamente, en, al menos, el 25 por 100 del capital social o de los fondos propios

(LIS art.16.3.i)

Ejemplo 2.7

⇒ El señor Villaseca tienen acciones emitidas por las sociedades SAGRAJAS y UCLÉS, que representan el 12 y el 19 por 100, respectivamente, del capital de ambas sociedades.



✓ **Solución:** No existe vinculación entre la sociedad Sagrajas y la sociedad Uclés, ya que el señor Villaseca, que es el socio común a ambas sociedades no participa ni directa ni indirectamente, en, al menos, el 25 por 100 del capital social. Sin embargo, sí que existe vinculación entre cada una de las dos sociedades y el señor Villaseca, ya que éste participa en más del 5 por 100 del capital de las dos sociedades.

<u>Ejemplo 2.8</u> 255

☼ El señor Martín posee el 40 por 100 de las acciones de la sociedad EBEN y se está planteando realizar una operación con la sociedad EMAEL en la que su cuñado tiene una participación del 20 por 100 del capital social y su suegro un 14 por 100, quien a su vez tiene un 6 por100 de participación en la sociedad BELGAL. Por todo ello el señor Martín desea saber si la operación entre Eben y Emael se trata de una operación vinculada.

245